

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 29 de julio de 2022

Número Proceso: **11001-31-05-029-2022-00026-00**

Hora de la audiencia: 09:00 a.m.

Demandante: GABRIEL AGUILAR GRANADOS

Aguilargranados13@gmail.com

Demandados:

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER HOY PROTECCION S.A.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En atención al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se realizara la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE,

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderada demandante: DRA. LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL

zuluagaluz@hotmail.com

Apoderado Protección S.A.: DR. MARIA ALEJANDRA CORTES GARZON

lacortes@proteccion.com.co

Apoderado de Colpensiones: DR. FELIPE FALLO CHAVARRIAGA

Juridico-bogota8@arangogarcia.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería al Doctor Felipe Gallo Chavarriaga apoderado de Colpensiones

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS., ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de que trata el artículo 77 CPT y la SS, no impone sanción al representante legal de Colpensiones por su inasistencia.

Notificado a las partes

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados a las partes

F **FASE DE SANEAMIENTO**

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados a las partes

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no decretar la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ante la AFP SANTADER hoy PROTECCION S.A. el día 23 de julio de 2002.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl. 12)

Documentales aportadas con la demanda

DEMANDADA COLPENSIONES (FL. 14)

Documentales aportadas con la demanda

Expediente Administrativo

Interrogatorio de parte al demandante

PROTECCION S.A. (Fol. 28)

Documentales aportadas con la contestación
Interrogatorio de parte al demandante

Se notifica la decisión a las partes

PRACTICA PRUEBAS

Interrogatorio de parte al demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado de régimen pensional que hiciere el señor **GABRIEL AGUILAR GRANADOS** identificado con C.C. N. 79.285.146, realizado ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER** hoy **PROTECCION S.A.**, el día 23 de julio de 2002, por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **GABRIEL AGUILAR GRANADOS**, como cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES COLPENSIONES a recibir de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada a las partes.

Apoderado de Colpensiones presente recurso de apelación.

El despacho concede el recurso de apelación presentado por el apoderado de Colpensiones ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en el efecto suspensivo.

Se notifica a las partes

En constancia firman

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34eafe791add33e55d337d294711d99bbd511e42f5a412fa14f8a4d2dde506c8**

Documento generado en 29/07/2022 03:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>